

Nacional en el recurso número 25.867, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1979;

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105. 1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 10 de octubre de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 21 de junio de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1562 *ORDEN de 13 de diciembre de 1990 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Barclays Vida y Pensiones, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», y se le autoriza para operar en el ramo de Vida.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Barclays Vida y Pensiones, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional, y en el ramo de Vida.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la Entidad «Barclays Vida y Pensiones, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985, Real Decreto 1348 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar a la Entidad «Barclays Vida y Pensiones, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional, y en el ramo de Vida, con arreglo al artículo 6 de la Ley 33/1984 y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir, en consecuencia, a la Entidad «Barclays Vida y Pensiones, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6 de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1563 *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de noviembre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Sistemas de Proyección, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de fecha 3 de diciembre de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 35865, primera columna, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole asignado el número 7.154», debe decir: «Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole asignado el número 7.152».

1564 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Previsión Sanitaria Nacional, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 12 de septiembre de 1990 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Previsión Sanitaria Nacional, Fondo de Pensiones, promovido por Previsión Sanitaria Nacional, Mutualidad de Previsión Social, al amparo de lo previsto en el artículo 11. 3, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo Previsión Sanitaria Nacional, Mutualidad de Previsión Social, como gestora, y Banco Hispano Americano como depositario, se constituyó en fecha 28 de noviembre de 1990, el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora arriba indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Previsión Sanitaria Nacional, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46, 1. a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 27 de diciembre de 1990.-P. D., el Director general de Seguros, Guillermo Kessler Saiz.

1565 *RESOLUCION de 15 de enero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes de importación de mercancías de origen de ciertos países no comunitarios.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes transitorios de importación de mercancías de origen de terceros países que se relacionan en los anexos I y II, en las siguientes condiciones:

Primera.-Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en los anexos a esta Resolución, equivalentes al 100 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1991.

Segunda.-Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de Autorización Administrativa de Importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercera.-Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior deberán presentarse a partir del 25 de enero y hasta el 22 de febrero de 1991, ambos inclusive.

Cuarta.-En cada Autorización Administrativa de Importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente de los anexos a esta Resolución.

Quinta.-El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.
3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexta.-A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas, de este producto, por países en los últimos tres años.
5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el Impuesto de Sociedades, o declaración de renta en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptima.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan a la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 15 de enero de 1991.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.